

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que, mediante proveído del 26 de noviembre de 2021, se aprobó la diligencia de remate realizada el 18 de noviembre de 2021, del bien inmueble identificado con el F.M.I. 162-23741; empero en dicha providencia no se ordenó la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el citado bien inmueble.

Sírvase ordenar

La Dorada, Caldas, 9 de diciembre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio No	823
Proceso	Ejecutivo
Demandante	NORBERTO VERA CIFUENTES
Cesionaria	MAIRA ALEJANDRA VERA TABARES
Demandado	GUSTAVO ANTONIO LÓPEZ ALVAREZ
Radicación	173804089-003-2010-00248-00

ANTECEDENTES

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de esta ejecución y que, dentro de este trámite, mediante auto del 26 de noviembre de 2021, se aprobó la diligencia de remate realizada el 18 de noviembre de 2021, dentro del presente proceso.

Ahora bien, revisado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de remate identificado con F.M.I 162-23741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, se evidencia en la anotación 006, la existencia de un gravamen hipotecario, constituido a través de Escritura Pública No. 282 del 16 de abril de 2007, ante la Notaria Única de Puerto Salgar, Cundinamarca.

Por lo anterior, y como quiera que este Despacho no se pronunció con respecto a la cancelación de dicho gravamen, se hace necesario adicionar dicha providencia en tal sentido.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

R E S U E L V E:

- **SE ADICIONA** el auto interlocutorio 26 de noviembre de 2021, que aprobó la diligencia de remate sobre el inmueble identificado con F.M.I 162-23741, registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, en el sentido de ordenar la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública No. 282 del 16 de abril de 2007, la cual se encuentra en la anotación No. 006 del Certificado de Tradición, corrida ante la Notaria Única de Puerto Salgar, Cundinamarca, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Líbrese oficio por secretaria con destino a la Notaria Única del Circulo de Puerto Salgar, Cundinamarca y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 211 del 10 de diciembre de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 15 de diciembre de 2021 a las 6 p.m.

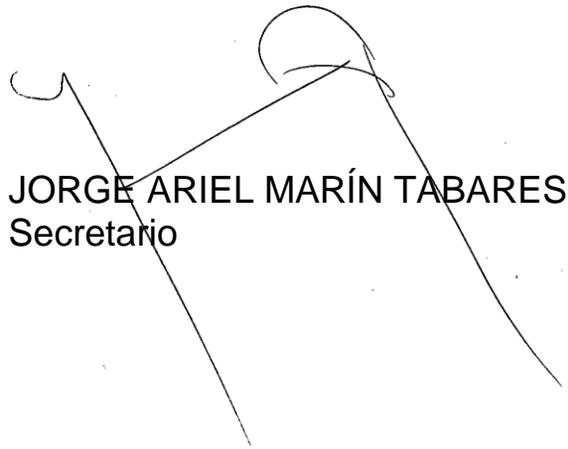
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 07 de diciembre de 2021, el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando requerir al pagador de la Fuerza Aérea Colombiana.

Igualmente se informa que mediante proveído del 28 de septiembre de 2021, se puso en conocimiento el oficio No 780 del 24 de septiembre de 2021, procedente del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal, en el cual ponen a disposición los remanentes que quedaron una vez terminado el proceso ejecutivo que se tramitó allí bajo el radicado 2017-00434

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 09 de diciembre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación Civil	Nro. 1036
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003-2018-00072-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, se dispone:

REQUERIR al pagador de la Fuerza Aérea Colombiana, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, informe a este despacho judicial los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al oficio 0775 del 24 de septiembre de 2021, expedido por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, en el cual se comunicó la continuidad del embargo de la quinta parte del salario que devengan los demandados JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ y JUAN CARLOS FERNÁNDEZ, a ordenes del proceso de la referencia, por embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>211</u> del 10 de diciembre de 2021</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 15 de diciembre de 2021 a las 6 p.m.</p>
--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho memorial presentado por el secuestre, el día 06 de diciembre de 2021, cumpliendo requerimiento hecho por este juzgado, (cuaderno 2).

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 09 de diciembre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

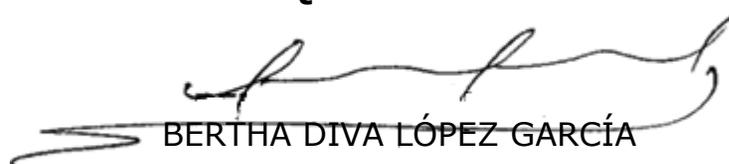
NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 1039
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	AMPARO QUINTERO ALZATE
DEMANDADO	MARIA AMPARO LOZANO GORDILLO
RADICACIÓN	173804089-003- 2019-00495-00

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el informe y anexo presentado por el secuestre.

Se advierte al auxiliar de la justicia que debe evidenciarse no solo la nomenclatura del inmueble, sino la persona que lo atendió al realizar la visita y la fecha de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>211</u> del 10 de diciembre de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 15 de diciembre de 2021 a las 6p.m.</p>
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho memorial presentado por el secuestre, el día 06 de diciembre de 2021, cumpliendo requerimiento hecho por este juzgado, (cuaderno 2).

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 09 de diciembre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 1040
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	CLARA AMELIA DE LOS ANGELES VELEZ ZULETA DENTISTAR IPS EU
RADICACIÓN	173804089-003- 2020-00031-00

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el informe y anexo presentado por el secuestre.

Se advierte al auxiliar de la justicia que debe evidenciarse la nomenclatura del inmueble y la persona que lo atendió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

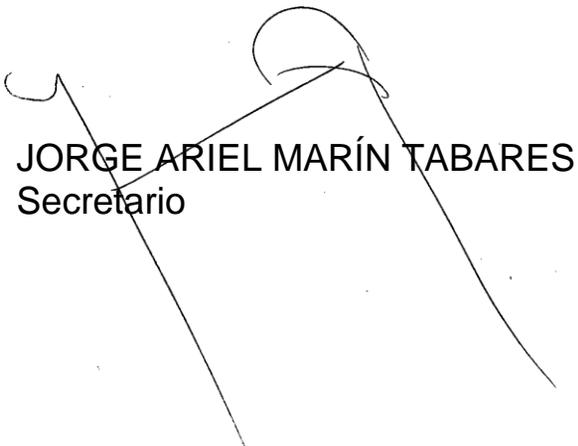
<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>211</u> del 10 de diciembre de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 15 de diciembre de 2021 a las 6p.m.</p>
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 07 de diciembre de 2021, el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, anexando prueba de la cancelación de los derechos de registro.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 09 de diciembre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación Civil	Nro. 1037
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003-2020-00146-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, se dispone:

REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a través de su Registrador, para que en el término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación de lo aquí decido, informe si la medida cautelar comunicada mediante el oficio No 1790 del 21 de julio de 2020 enviada a los correos electrónicos ofiregisladorada@supernotariado.gov.co y joaquin.martinez@supernotariado.gov.co, el día 21 de julio de 2020, fue registrada en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No 106-24790, teniendo en cuenta que la parte interesada aportó constancia de la cancelación de los derechos de registro. **Líbrese el correspondiente oficio por secretaría y envíese dicha constancia a los correos mencionadas anteriormente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 211 del 10 de diciembre de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 15 de diciembre de 2021 a las 6 p.m.

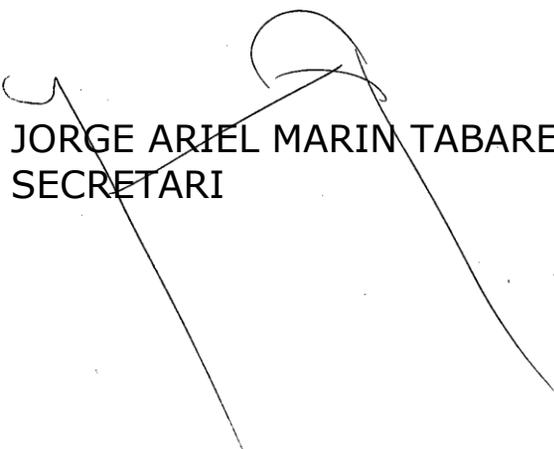
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el 7 de diciembre de 2021, el abogado JOSE EFRAÍN AREVALO PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No 79.346.371 y T.P No. 219.440 del C. S.J., allegó contestación de la demanda.

Una vez verificado el sistema de información URNA, el abogado JOSE EFRAÍN AREVALO PULIDO, se encuentra vigente como abogado y no registra sanciones disciplinarias.

A Despacho para proveer.

La Dorada, Caldas, 9 de diciembre 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

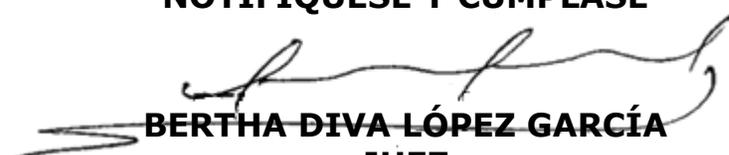
Auto Sustanciación Civil	Nro. 1041
PROCESO:	Ejecutivo para la efectivización de la Garantía Real de Menor cuantía
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00113-00

De cara a la petición elevada por el abogado **JOSE EFRAÍN AREVALO PULIDO**; y previo al reconocimiento de personería para actuar y continuar con el trámite normal del proceso, se dispone:

- REQUERIR a la parte demandada **JUAN RODRIGO BUITRAGO CIRO**, para que en el término de **tres (03) días** siguientes a la notificación de lo aquí decidido, allegue el poder y la constancia mediante la cual se demuestre que le confirió poder al profesional del derecho **JOSE EFRAÍN AREVALO PULIDO**, quien en su nombre contestó la demanda, mediante mensaje de datos en cumplimiento a lo dispuesto del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, artículo 5, en concordancia con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Lo anterior so pena de no dársele trámite a la contestación de la demanda y tenerse por no contestada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 211 del 10 de diciembre de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 15 de diciembre de 2021 a las 6 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el apoderado de la parte demandante, allegó constancia de recibido de la notificación al demandado JOSÉ FLÓREZ MÓVIL, a la siguiente dirección: manzana 36 casa 14 del Barrio Villa Real de La Dorada, fechada el 10 de noviembre de 2021; empero dicha dirección tan solo fue tomada en cuenta para la notificación en el presente proceso mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2021; fecha esta que es posterior a la del recibido de la notificación enviada.

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar.

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 09 de diciembre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No1035
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO
DEMANDADO	JOSE FLOREZ MOVIL ALEX ROCIO PARRA MONDRAGON
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00218-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia; y de cara a la constancia de notificación allegada, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice nuevamente las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado **JOSÉ FLÓREZ MÓVIL**, del proveído que libró mandamiento de pago en su contra a la dirección que fue autorizada por este despacho mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2021.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Web No. 211 del 10 de diciembre de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el
día 15 de diciembre de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el demandante allegó prueba del envío de la notificación a la demandada, empero en la misma se informó como fecha del auto que libró mandamiento de pago el **12 de octubre de 2021**, siendo correcto el 11 de octubre de 2021, así mismo le informo que la notificación se entendería realizada 5 días hábiles después del envío del mensaje, por otro lado le informo como canal de comunicación del juzgado el correo electrónico j03palladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el correo electrónico de este despacho corresponde a: **j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co**

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 09 de diciembre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO CIVIL	SUSTANCIACIÓN	No 1038
PROCESO		Ejecutivo
DEMANDANTE		JUAN CARLOS CASTILLO BELTRAN
DEMANDADOS		MARLENE MENDEZ GARCIA
RADICACIÓN		173804089-003-2021-00377-00

Revisado el formato de notificación que fue allegado por la parte actora; y como quiera que en el mismo, se le indicó al demandado una fecha del auto que libró mandamiento de pago que no corresponde al proferido dentro del presente proceso, aunado a ello los términos de notificación indicados no corresponden con la normatividad y el canal de comunicación con el juzgado indicado no corresponde al de este despacho, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice la notificación de la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 201 del 10 de diciembre de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 15 de diciembre de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

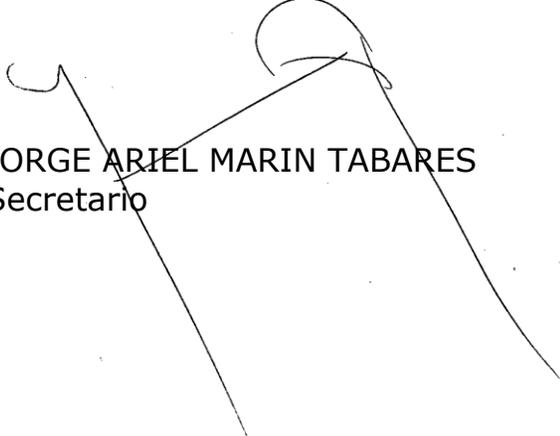
A Despacho con el informe que el día 07 de diciembre de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez consultado el sistema de información URNA del C.S.J, la abogada VIVIAN MARCELA BENITEZ CARBONELL, identificada con cédula de ciudadanía No 1.110.576.297, tiene vigente la T.P No 344.937 del C.S.J, y no registra sanciones disciplinarias.

Con solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 09 de diciembre de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 824
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00475-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 87, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de **mínima cuantía** promovida por **SUPERMOTOS MYM TOLIMA S.A.S**, representada legalmente por el señor **MANUEL RICARDO MENDEZ PARRA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **FLOR AHIDE CARRANZA LÓPEZ e IVÁN DARIO RUEDA CARRANZA**, para que en el término de CINCO (5) DIAS, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este Despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá aclararse para efectos de establecer la competencia, el lugar donde debe ser cancelada la obligación, en razón a que como sitio de notificación de los demandados se indicó “la calle 137 No 156 B – 04 de Bogotá D.C”; y en el pagaré que fue aportado como base de la ejecución, no se evidencia el lugar donde debe ser pagado el mismo.
- Deberá acatarse lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en lo referente a:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o **sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones

remitidas a la persona por notificar..." (destacado por el Despacho).

- Deberá indicarse bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el original del título valor (pagaré y carta de instrucción), objeto de la presente ejecución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.
- Deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la sociedad SUPERMOTOS MYM TOLIMAS S.A.S, con una vigencia no superior a 30 días.
- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, (allegando la respectiva prueba) en lo concerniente a:

"...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, **deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...**"
(destacado por el Despacho)

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **SUPERMOTOS MYM TOLIMA S.A.S,** representada legalmente por el señor **MANUEL RICARDO MENDEZ PARRA,** actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **FLOR AHIDE CARRANZA LÓPEZ e IVÁN DARIO RUEDA CARRANZA,** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: QUEDA diferido el reconocimiento de personería jurídica, hasta tanto se acredite en debida forma el mandato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 211 del 10 de diciembre de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 15 de diciembre de 2021 a las 6 p.m.